



INFORME SECRETARIAL: - Buenaventura, mayo 4 de 2021. A despacho del señor Juez, informándole que se ha solicitado el emplazamiento de los demandados ELID SUAL BRAVO ANTANELA y DELLY BRAVO ANTANELA.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

### **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura Valle, mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO; EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA SIN SENTENCIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADA: Beatriz Eugenia Bedoya Olave  
DEMANDADO: ELID SUAL BRAVO ANTANELA  
DELLY BRAVO ANTANELA  
RADICACION 76109-4003-007-2019-00290-00  
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO DEMANDADOS

Auto Interlocutorio No. 448

La ejecutante presenta el resultado de la diligencia encaminada a la notificación de los demandados ELID SUAL BRAVO ANTANELA y DELLY BRAVO ANTANELA. para el cumplimiento del artículo 291 del CGP, en donde se verifica que se intentó la notificación en la dirección aportada en la demanda y se hizo devolución por parte del correo SAFERBO "destinatario desconocido"; por lo que solicita el emplazamiento debido a que no conoce otra dirección para notificación.

La solicitud es procedente, por cuanto se ajusta a las exigencias de los artículos 293 y 108 del CGP y artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Por consiguiente, el juzgado:

**R E S U E L V E:**

1º. EMPLAZAR a los demandados ELID SUAL BRAVO ANTANELA y DELLY BRAVO ANTANELA.

2º. ORDENASE de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, que el emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez lo anterior, se nombrará Curador Ad-litem.

3º. GLOSESE los recibos de gastos de correo, los que se tendrán en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ

drg

**La presente providencia se notifica mediante estado 063 de mayo 06 de 2021**

**Firmado Por:**

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b30d5ab52d8169dabefec7bd3bad94b79f3f75e3eea8b2ef3747e97b72c317e**  
Documento generado en 05/05/2021 12:50:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**